



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Municipalidad de Pueblo Libre

Gerencia de Coordinación de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administración



ORDENANZA N° -MPL

Pueblo Libre, de del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y ESTANDO A LOS ARTÍCULOS 74 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, ARTÍCULOS II DEL TÍTULO PRELIMINAR, 40, 55, 66, 69 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES; EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- OBJETIVO

Establecer un Régimen Especial de Beneficios extraordinarios para el cumplimiento de deudas derivadas de infracciones administrativas que se encuentren vencidas o por vencer a la fecha de expedición de la presente Ordenanza, brindando a los administrados las mayores facilidades para la regularización de sus actividades comerciales.

Artículo 2.- FINALIDAD

Están comprendidas dentro de los alcances de la presente Ordenanza, las obligaciones no tributarias (infracciones administrativas) cometidas hasta el año 2021.

Artículo 3.- PLAZO

El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente Ordenanza respecto de las obligaciones no tributarias (infracciones administrativas) vence el día **30 de diciembre de del 2021**.

Capítulo II Beneficios sobre Obligaciones Derivadas De Infracciones Administrativas



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Municipalidad de Pueblo Libre

Gerencia de Coordinación de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administración



Artículo 4.- BENEFICIOS SOBRE OBLIGACIONES PRODUCTO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Las personas naturales o jurídicas (entidades públicas y/o privadas), sociedades conyugales, sucesiones indivisas o responsables solidarios que mantengan deudas derivadas de infracciones administrativas (**con notificación de cargo o con resolución de sanción**) sea que se encuentren pendientes de pago y que se encuentran en estado de cobranza ordinaria o cobranza coactiva, que efectúen el pago al contado de la totalidad de la referida deuda durante la vigencia de la presente norma, se les aplicaran los siguientes beneficios:

a) Descuento de los siguientes porcentajes sobre la deuda pendiente de pago:

PERIODOS DE COMISION DE LA INFRACCION	PORCENTAJE DE DESCUENTO
2021	70 %
2020	85 %
2019	80 %
HASTA 2018	90 %

b) Condonación del 100% de las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva de las multas administrativas

c) El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las deudas (notificaciones de cargo o multas administrativas con resolución) que voluntariamente señale el administrado.

Artículo 5.- EXCLUSIONES

En este beneficio no están incluidas las Multas Administrativas y/o las Notificaciones de Cargo, impuestas a los administrados por los siguientes casos:

a) Cuando el infractor haya incumplido los acuerdos de la conciliación o haya concurrido a la conciliación promovida por el órgano instructor.

b) Por construcciones antirreglamentarias o por construir sin licencia de edificación, y por infracciones imputadas por la comisión de daños a terceros como resultado de la construcción de edificaciones.

d) Aquellas deudas que se encuentren con Proceso Coactivo relacionados a la Línea de Acción **Licencia de Obras**.

Capítulo III Otras Disposiciones

Artículo 6.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Queda entendido que los administrados que se acojan a estos beneficios reconocen expresamente sus deudas derivadas de infracciones administrativas y que se encuentran pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos ni devoluciones o compensaciones respecto a las deudas materia del beneficio.



Artículo 7.- SITUACIÓN DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE NOTIFICACIONES DE CARGO Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El pago de la deuda derivada de la notificación de cargo o de la sanción administrativa (resolución de Sanción), por infracciones administrativas, no origina derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados, respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente; por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar, en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso, proceder con la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias o correctivas.

Asimismo, el pago que realice el administrado acogiéndose a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la deuda. Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, derivadas de las Resolución de Sanción que impusiera la multa o comunicadas a través de las Notificaciones de Cargo, seguirán vigentes, en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando, en tanto no se cumpla con estas condiciones, en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria.

Artículo 8.- DESISTIMIENTO

A los administrados que mantengan obligaciones no tributarias que se encuentren reclamadas o apeladas, se les aplicará los beneficios establecidos en la presente Ordenanza previa presentación de una Declaración Jurada de reconocimiento de la deuda impugnada y su voluntad de desistirse de la pretensión en procesos entablados en la vía administrativa.

En mérito a la Declaración Jurada, la Administración Municipal procederá a declarar el desistimiento de los recursos impugnatorios que estuvieran a su cargo pendientes de pronunciamiento.

En caso de que los administrados, luego de aplicados los beneficios, persistan con los procedimientos en las vías administrativas o vías jurisdiccionales, se dejará sin efecto la aplicación de los beneficios mediante Resolución de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, reliquidando las deudas sin los beneficios que se les había aplicado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Los beneficios para el pago de las deudas derivadas de infracciones administrativas contemplados en la presente Ordenanza no pueden acumularse a los establecidos en otras disposiciones normativas emitidas por la corporación edil.

SEGUNDA.- El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente Ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

TERCERA.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Tecnología de la Información deberán realizar los ajustes presupuestales e informáticos que correspondan, según los alcances de la presente Ordenanza.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Municipalidad de Pueblo Libre

Gerencia de Coordinación de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administración



CUARTA.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar medidas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza y prorrogar los plazos establecidos en la misma.

QUINTA.- Encargar a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Coordinación de Seguridad Ciudadana y a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEXTA.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA